



## CORDOBA

### **ACUERDO REGLAMENTARIO A 793/2005 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (T.S.J.)**

Poder Judicial -- Reglamento de creación y funcionamiento del Comité Consultivo y Operativo en Prácticas de Medio Sanitarias y Bioética -- Aprobación.

Sanción: 07/11/2005; Boletín Oficial 16/11/2005

En la ciudad de Córdoba, a los siete días del mes de noviembre del año 2005, con la Presidencia de su Titular, Luis Enrique RUBIO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucia Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Armando Segundo ANDRUET (H) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Angel Depetris y ACORDARON:

Y VISTOS: El Acuerdo Reglamentario N° 28 - Serie "B" del 20.XI.01 por el cual se crea y organiza un 'Comité Consultivo y de Asesoramiento en Mala Praxis Médica' hoy vigente.

Y CONSIDERANDO: 1. Que ínterin con la implementación del referido Comité Consultivo y de Asesoramiento en Mala Praxis Médica, se dictó el Acuerdo N° 696 - Serie "A" del 24.XI.04 y por el cual, se encargaba al designado Jefe de Departamento Interino del Instituto de Medicina Forense de la Dirección de Servicios Judiciales, proponer pautas de reorganización, coordinación y control de las áreas de la Dirección de Servicios Judiciales, entre las cuales se encontraba el hasta ahora vigente 'Comité Consultivo y de Asesoramiento en Mala Praxis Médica'.

2. Fruto de la mencionada encomienda, se acercaron diversas propuestas de modificación en lo particular al tema de marras; que ellas fueron debidamente ponderadas y replanteadas en escenarios de mayor conflictividad a las que habían sido consideradas y a la luz también, del no menor avance de todo lo que puede ser considerado como la problemática de la bioética y de la no menor complicación de la juridización de los diferentes contornos que la ciencia médica en general promueve.

3. Por tal razón, y advirtiendo a priori cuáles serán las funciones de alta complejidad que el mencionado Comité habrá de asumir, siendo parte de un eje nuclear de la misma conducción del área de la Dirección de Servicios Judiciales relacionadas a la salud; se ha dispuesto que su misma dirección esté en cabeza del profesional Encargado de la mencionada reorganización, coordinación y control. Gestión ella, que el propio tiempo indicará la conveniencia de que siga de esa manera, o se explore de futuro una diferente.

Por todo ello

Se resuelve: 1°) Aprobar el "Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico Sanitarias y Bioética del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba"; que se adjunta a la presente Acordada como Anexo I.

2°) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Angel Depetris, Director General de Superintendencia.

- Rubio. - Carufe De Battistelli. - Tarditti. - Sesin. - Andruet (H). - Blanc G. De Arabel. -

Depetris.

## REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL "COMITE CONSULTIVO Y OPERATIVO EN PRACTICAS MÉDICO SANITARIAS Y BIOÉTICA" DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

1. Crear y organizar el 'Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico-Sanitarias Bioética' -en adelante el Comité-, el que tendrá asiento en el Centro judicial Capital.
2. El Comité estará integrado por tres profesionales de la salud de reconocida solvencia profesional y técnica, preferentemente con los mayores antecedentes académicos y científicos. Será presidido por el Sr. Jefe de Departamento Interino del Instituto de Medicina Forense de la Dirección de Servicios Judiciales, quien elevará oportunamente al Tribunal Superior de Justicia, las propuestas de los otros dos profesionales, previa consulta y opinión a los Jefes de los distintos Servicios a los que pertenezcan los profesionales a designar.
3. Conformado el Comité, sus miembros tendrán una duración en el cargo de 2 años y podrán ser redesignados. Al finalizar cada año, efectuarán un informe detallado la actividad cumplida al Sr. Director de Superintendencia, quien lo elevará al Tribunal Superior de Justicia para su conocimiento, a fin de resolver lo que estime conveniente respecto a la labor cumplida.
4. El Comité estará asistido para su mejor funcionamiento, distribución y organización de las respectivas tareas a su cargo, por una Oficina Administrativa.
5. Serán funciones de la Oficina Administrativa:
  - a. Organizar la base de datos de la totalidad de los médicos y de aquellos otros profesionales vinculados a las ciencias de la salud del Poder Judicial, quienes a este efecto conformarán el 'Cuerpo Forense de Peritos y Especialistas en Ciencias de la Salud', conforme las diferentes Circunscripciones Judiciales y las propias especialidades médicas o sanitarias de cada uno de ellos.
  - b. Recepar las solicitudes que efectúen los Tribunales de cualquier fuero, para la confección de pericias o informes vinculados con las ciencias médicas y que por reglas procesales así corresponda.
  - c. Asignar los profesionales que actuarán en las pericias o informe solicitados.
  - d. Asistir a los miembros del Comité y del Cuerpo Forense de Peritos y Especialistas Ciencias de la Salud, para el cumplimiento de las tareas encomendadas a éstos.
  - e. Concienciar a los operadores jurídicos de la importancia para un servicio de justicia eficiente y eficaz, de realizar las consultas profesionales que fueran necesarias.
  - f. Controlar el pago del arancel correspondiente a cada solicitud recibida.
  - g. Remitir al Tribunal solicitante la pericia o informe elaborado.
  - h. Llevar un Registro de ingreso y egreso de solicitudes, consignando los datos pertinentes y las observaciones que se estimen convenientes.
  - i. Confeccionará y actualizará, un digesto de consultas que pueda ser de interés su conocimiento para el resto de operadores jurídicos. Deberá prever su respectiva colocación en el sitio web del Poder Judicial.
  - j. Conservará el archivo documental contemplado en el art. 11 del presente.
6. Las solicitudes de pericias o informes a ser realizadas serán asignadas aleatoriamente a dos profesionales conjuntamente; uno de ellos será de la especialidad correspondiente a la misma materia de la pericia. Ante la duda cuál es especialidad que corresponda adjudicar, el Presidente del Comité hará la elección siendo dicha definición irrecurrible. El restante profesional, será de cualquier otra especialidad o de ninguna.
7. Para el caso que no existan en la planta de profesionales del Poder Judicial aquellos con la especialidad para la realización de las labores periciales en cuestión, utilizará de los que proporcione el convenio de colaboración académico profesional existente con la Universidad Nacional de Córdoba y con otros homólogos que de futuro se suscriban. La nominación de los profesionales a cargo de realizaciones periciales, es una información reservada para partes y terceros durante su ejecución.

8. El correspondiente informe pericial debe cumplirse con celeridad, eficiencia y respondiendo a la totalidad de puntos que hayan sido materia de la pericia. En caso de diversidad de criterios entre los profesionales intervinientes; se informará de ello al Comité, quien designará que se incorpore a la nueva deliberación otro profesional, preferentemente con la especialidad materia del dictamen pericial.

9. En el supuesto caso, que el tribunal requirente de la pericia, solicite la aclaración o ampliación de alguno de sus puntos, corresponderá ello al mismo conjunto profesional que se expidió inicialmente.

10. Cuando el tribunal requirente, demostrara interés de contar para su mejor esclarecimiento de una nueva pericial sobre la misma materia, será el propio Comité en pleno y cuando lo estime pertinente, quien junto a un especialista que no hubiera participado antes, quien cumplimente dicho encargo.

11. El Comité así mismo tiene funciones consultivas, que además de aquéllas genéricas en la materia sanitaria, particular énfasis colocará en las generadas por la ampliación de las fronteras entre la vida y la muerte por el desarrollo tecno-científico (verbigracia trasplantes de órganos, distanasia, eutanasia, ortotanasia, reproducción humana, competencia de las personas para decisiones sobre derechos personalísimos, entre otros). Deberá responder a los requerimientos de los que han sido indicados u otros análogos, de cualquier tribunal y de todos los fueros, en cuanto resulten pertinentes ellos a la prosecución en concreto de algún trámite procesal. Se conservará un archivo documental tanto de la consulta, como de su respuesta.

12. El Comité, será considerado como un integrante más de la lista de peritos médicos oficiales disponibles para el fuero civil y comercial cuando a solicitud de parte en el juicio, sea requerida su participación. A tales efectos se deberá en modo previo, abonar un arancel que se fijará anualmente y que integrará la cuenta de Tasa de Justicia del Poder Judicial.

13. El Presidente del Comité cuando así lo crea conveniente o la materia lo imponga, podrá ampliar sus funciones consultivas generando a tales fines, una red de asesoramiento externa de Centros o Comités de Bioética -hospitalarios o académicos-. Los mencionados ámbitos, serán aquellos suficientemente acreditados en la Provincia, a esos efectos se organizará su implementación por un protocolo aparte al presente.

14. El Comité podrá realizar funciones periciales solicitadas por Tribunales de otras Provincias y de la Justicia Federal, previo el depósito por parte de quien corresponda del arancel establecido en el artículo 12 del presente.

